



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 121/21

DICTAMEN DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DECISION CMC N° 04/20

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la siguiente mercadería:

"Preparación alimenticia a base de jarabe de glucosa (55,6 % en peso), aceites vegetales (26,8 % en peso) y caseinato de calcio (11,5 % en peso), entre otros ingredientes. El producto se presenta en forma de polvo fino, color crema, acondicionado en envase para la venta al por menor. Se indica para la alimentación de lactantes o niños de corta edad con intolerancia a la lactosa".

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/21 del Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/II/2022.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 03/XII/21.

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/21, DEL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común, la solicitud presentada por la Delegación de Paraguay y la instrucción dada por parte de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), según consta en el punto 2.1.1 del Acta N° 05/21 de la CCM, relativa a la mercadería "Leche sin lactosa".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso fue sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo de la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparación alimenticia a base de jarabe de glucosa (55,6 % en peso), aceites vegetales (26,8 % en peso) y caseinato de calcio (11,5 % en peso), entre otros ingredientes. El producto se presenta en forma de polvo fino, color crema, acondicionado en envase para la venta al por menor. Se indica para la alimentación de lactantes o niños de corta edad con intolerancia a la lactosa".

RESULTANDO:

Que por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (SA) 1 (texto de la partida 21.06) y 6 (texto de la subpartida 2106.90) y de la Regla General Complementaria del MERCOSUR 1 (texto del ítem 2106.90.90), la mercadería en estudio se clasifica en el ítem 2106.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobada por la Resolución GMC N° 26/16.

**EL COMITÉ TÉCNICO N° 1
DICTAMINA:**

Art. 1 - Clasificar en el ítem 2106.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.